DNCP/DNC N° 33117 / 2017

Asunción, 13 de Diciembre de 2017.

SEÑOR
Maria Ibarra
Gerente de UOC
COPACO
PRESENTE:

Ref.: ID N° 336749 EXP 341675 – "ALQUILER DE INMUEBLES DETERMINADOS - PARA LA UNIDAD DE MARKETING"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Recordamos lo indicado en el **Artículo 4º** de la **Resolución DNCP N° 948/12**: "...*El contrato de Locación incluirá las expensas y garantías cuando correspondiere el pago de éstas, por lo que deberán ser incluidos en el mismo proceso. Dentro de los montos de las expensas y garantías a ser abonados en carácter de locatario sólo corresponderán las que sean consideradas como tales, (ej.: gastos en energía eléctrica, servicios de agua corriente, mantenimiento del ascensor, seguros y otros gastos), de acuerdo al porcentaje de copropiedad que corresponda para el mantenimiento del inmueble. El detalle de los rubros que componen las expensas y garantías deberá estar expresamente previsto en los contratos respectivos. En ningún caso deberán incluirse gastos que hagan al mantenimiento y reparación del inmueble u otros no contemplados en las expensas o garantías....*", sin embargo, en la página 1 del informe de la gerencia técnica de contrataciones indica que en el monto ofertado Gs. 100.000 el m2 están incluidas las expensas, lo cual no se adecua a la normativa transcripta.
2. Siempre deben observa lo indicado en la **Resolución DNCP N° 948/12** en su **Artículo 7**°: "...*La Convocante deberá cerciorarse previamente a la contratación de la Locación que el inmueble seleccionado no posee ninguna restricción al dominio que afecte el derecho al uso y goce temporal del mismo, y que las partes poseen plena capacidad para celebrar contratos....*"
3. No remiten la resolución de adjudicación del presente proceso suscripta por la máxima autoridad de la convocante.
4. Indicamos a la convocante que el monto establecido en el campo "monto del periodo" del SICP, no coincide con el monto a pagar en el presente ejercicio, teniendo en cuenta que en el PBC la forma de pago se encuentra establecida de forma mensual, y según realizado los cálculos pertinentes contados desde el informe de evaluación ya que no remiten resolución de adjudicación, el mismo arroja una cantidad de 1 mes equivalente a Gs, 16.500.000, sin embargo en el SICP se observa un monto de 33.000.000 Gs, recordamos que que el **Art. 308** del **Decreto 6715/17** en su anexo A que reglamenta el **Art. 131** de la **Ley N° 5554/16** indica "*....en los procedimientos de locación de inmuebles, el acto administrativo de adjudicación debe realizarse con anterioridad o de forma coincidente a la fecha de ocupación efectiva del inmueble...*" y la **Circular DNCP N° 26/2014** que dice: "*...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informa que en atención a las disposiciones legales aplicables a los procesos de contrataciones de alquileres, los contratos que suscriban las Autoridades competentes de las distintas Entidades Convocantes, deberán surtir efecto con posterioridad a la fecha de la resolución de adjudicación del contrato. En tal sentido, no se procesarán ni emitirán códigos de contratación sobre la base de contratos que pretendan una vigencia retroactiva a la fecha de la resolución de adjudicación...*"
5. Tener en cuenta lo establecido en el **Artículo 28** de la **Ley 2.051/03** que prevé que las notificaciones de las adjudicaciones realizadas por escrito se comuniquen en un plazo de cinco días desde su emisión, plazo que no cumplen.

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Lic. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus

derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico Verificador

Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control